



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00113-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue presentada por el endosatario en procuración del extremo rogante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración de la implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 10 del expediente digital), ha allegado un memorial, visible a fl. 21 *ibidem*, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que los deudores han cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, se avista que no fueron gravados los remanentes en relación con la cautela decretada.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual trayecto ritual, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa posición inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- Como consecuencia, **LEVANTAR** la cautela decretada sobre la



posesión del vehículo de placas KMO-382, que detentan los encartados, afectación que fue comunicada a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, mediante el soporte 812 de 4 de marzo de 2020. De este modo, **OFÍCIESE** a dicha dependencia, informando lo aquí señalado.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Cuarto.- ACCEDER a la renuncia de términos, por haber sido invocada por ambas partes.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 10
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

July

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c80bf9ffe93e5631fdb9470265218b4b4a8587556208acfeef7e58c06ea5

6

Documento generado en 08/07/2020 02:21:26 PM